

la Universidad de Santo Domingo, queda nombrado Delegado del Gobierno de la República Dominicana al acto de graduación de estudiantes de la Universidad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América que tendrá efecto en el Auditorio Municipal de aquella ciudad el día 2 de junio de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5832 que nombra al Doctor Mariano Sanz Lajara, Delegado del Gobierno al Seminario de Alfabetización y Educación de Adultos en Rio de Janeiro.— G. O. Nº 6946, del 11 de Junio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5832.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Doctor Mariano Sanz Lajara, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil, queda designado Delegado del Gobierno dominicano al Seminario de Alfabetización y Educación de Adultos que será celebrado en Río de Janeiro, Brasil, del 27 de julio al 3 de septiembre del corriente año del 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5833, que nombra al señor Tomás Hernández Franco Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.— G. O. Nº 6943, del 4 de Junio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5833.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Tomás Hernández Franco queda nom-

brado Subsecretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización (creación), con efectividad a partir del 1ro. del mes de Junio próximo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5834 que dispone una emisión de Bonos del Tesoro por un valor de RD\$ 6,650,000.00 (Serie 1949-B).— G. O. Nº 6943, del 4 de Junio de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

① NUMERO 5834.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 9 del 30 de Mayo de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone una emisión de Bonos del Tesoro por un valor total de RD\$6,650.000.00 (seis millones seiscientos cincuenta mil pesos oro), o sea 6.650 (seis mil seiscientos cincuenta) bonos de RD\$1,000.00 (un mil pesos oro) cada uno.

Art. 2.— Estos Bonos se denominarán Bonos del Tesoro de la Serie 1949-B; se numerarán del 1 al 6.650 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al 5% anual y vencerán en capital e intereses a más tardar el 30 de Junio de 1950, fecha desde la cual serán pagaderos a presentación por el Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 3.— El formato y modelo de dichos bonos serán determinados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y en el respaldo de los mismos se reproducirán los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nº 9 del 30 de Mayo de 1942. El control y la vigilancia de la impresión de estos Bonos serán organizados por dicho funcionario conforme a las reglas generales para la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 4.— Los Bonos de esta emisión serán firmados autógráficamente en la forma y por los funcionarios designados por el artículo 9 de la Ley Nº 9 del 30 de Mayo de 1942 y su custodia estará a cargo del Tesorero de la República Dominicana. Las menciones que no figuren en los Bonos se harán a máquina con caracteres imborrables.

*base Decreto No. 6258-J.O. 7057 que reduce esta emisión
a RD\$ 5,380,000.00*